

R/17/12/12
D

CIRCULAR RIM-024-2012

DE: Msc. Oscar Rodríguez Sánchez

Director Registro Inmobiliario

PARA: Subdirección Registral, Coordinación General, Jefes de Registradores, Asesoría Jurídica, Oficina de Normalización Técnica, Registradores, Oficina de Reconstrucción, Dirección de Servicios y Biblioteca.

ASUNTO: Adición y aclaración a la circular RIM-020-2012

Fecha: 04 de diciembre del 2012

Vo. B. Director:



El artículo 8 inciso g) del Decreto Ejecutivo número 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, establece que corresponde a la Dirección de este Registro emitir y aprobar las directrices de funcionamiento operativo, técnico y administrativo en material catastral y registral. Se adiciona y modifica la circular RIM-20-2012 en lo siguiente:

Primero: Se modifica la circular 5-2002, en el sentido de que la sustitución del fiduciario cancelará el mínimo de timbres de registro, abogados, fiscal y archivo como un contrato de cuantía inestimable.

Segundo: En un fideicomiso de garantía, si el fideicomisario es una persona física, debe cumplir con los requisitos establecidos en la Directriz RIM- DIR-001-2010 y RIM-DIR-002-2010. Además, se debe cancelar los derechos, timbres e impuestos correspondientes.

Tercero: Se aclara que la derogatoria del punto 3 de la directriz 001-2010 es parcial, manteniéndose el cobro de un colón por cada mil, cuando se incluya el contrato de fideicomiso, independientemente del tipo de fideicomiso de que se trate. (Incluidos los que están exentos en aplicación del artículo 662 del Código de Comercio).

Cuarto: Aquellos fideicomisos que no poseen exención, cuando se presente la devolución al fideicomitente original deben cancelar los derechos, timbres e impuestos correspondientes.

Quinto: Es de mérito reiterar que en todos los casos en que se deba satisfacer derechos de registro y los mismos nos se aporten, se debe proceder a la cancelación del asiento de presentación.